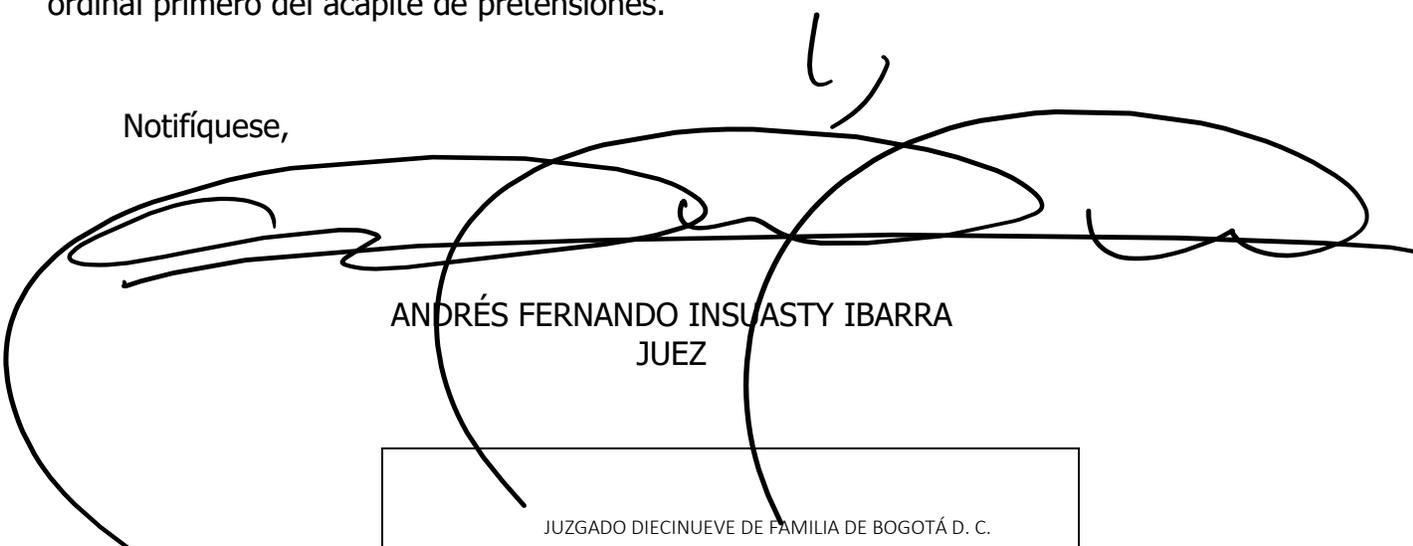


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponde, respecto del escrito de contestación y excepciones de mérito presentado por la parte demandada el 4 de marzo de los cursantes, el Despacho, en virtud de la solicitud remitida al correo institucional el 10 de febrero de 2021 por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, numerales 4 y 5 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., INADMITE la REFORMA de la demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Proceda a indicar claramente el periodo de tiempo por el cual se pretende que se declare la existencia unión marital de hecho, señalando fecha de inicio y terminación de la referida unión, toda vez que en los hechos contenidos en los numerales 1, 4 y 6 indica una fecha de terminación diferente a la indicada en el ordinal primero del acápite de pretensiones.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 0185 de 013/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f202199ecd19294405e0fb76e32ffd469ef5c855557be415ed9ae450c1ebda6**

Documento generado en 12/11/2021 01:42:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>